

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 30 de septiembre del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad. A despacho de la señora Juez, hoy 4 de octubre de 2021, lo pertinente.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-338
AUTO: 994

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por los señores **MARTHA INÉS CARDONA ACEVEDO, BEATRIZ ARCILA CARDONA, CAROLINA ARCILA CARDONA, NATALI ELIANA ARCILA CARDONA, y JUAN SEBASTIÁN ARCILA CARDONA** y en virtud del causante **LUIS ORLANDO ARCILA NARANJO.**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aab96f6edfb977fcb4d96ec1521ca0e21a44f07007a03b4c47342
63b1dd601a**

Documento generado en 04/10/2021 05:37:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**